////son, 18 de octubre de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “G., F S s/ Libertad Condicional” (Expediente número 21.061, letra G, folio 28, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por M. F., letrada a cargo de la defensa de F. S. G., quien a fojas 22/4 impugnó el auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que, el cuatro de Septiembre de 2007, denegó la libertad condicional al interno F. G. (Código Penal, artículo 13).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 25, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 29; y la instancia fue mantenida por la Defensa Pública -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 30/vuelta, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, en el caso, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421, 449 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 22/4 (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-